



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-381/2021.

ACTOR: EULALIO JUAN RÍOS
FARARONI.

RESPONSABLES: QUIEN O
QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.

COLABORÓ: MARÍA DOLORES
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de
junio de dos mil veintiuno.**

Acuerdo Plenario sobre la procedencia de dictar medidas de protección en favor de Eulalio Juan Ríos Fararoni, en su calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, ante posibles actos que considera violencia política en su contra.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESULTANDO: | 1 |
| I. Antecedentes..... | 1 |
| II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales. | 2 |
| CONSIDERANDOS..... | 3 |
| PRIMERO. Actuación colegiada. | 3 |
| SEGUNDO. Estudio sobre la procedencia de medidas de protección. | 5 |
| TERCERO. Medidas de protección. | 12 |
| ACUERDA: | 13 |

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

1. Del escrito de demanda y demás constancias que integran el

**ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
TEV-JDC-381/2021**

expediente, se advierte:

2. **Inicio del proceso electoral local.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,¹ declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz, así como de ediles de los Ayuntamientos.

3. **Acuerdo OPLEV/CG188/2021².** El tres de mayo, en Sesión Especial del Consejo General del OPLEV, se emitió el Acuerdo OPLEV/CG188/2021, por el que se aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, presentadas por las coaliciones "Juntos Haremos Historia En Veracruz" y "Veracruz Va"; así como los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y, Fuerza por México; así como, las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura independiente, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

4. **Demanda.** El veintisiete de mayo, Eulalio Juan Ríos Fararoni, por propio derecho, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, por el instituto político Morena, promovió el presente juicio ciudadano en contra de quien

¹ En adelante también será referido como OPLEV.

² Consultable en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021.pdf>



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEV-JDC-381/2021

o quienes resulten responsables por presuntos actos de violencia política ejercida en su contra, solicitando medidas de protección.

5. **Turno y requerimiento.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente con la clave **TEV-JDC-381/2021**, y lo turnó a la ponencia de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral de Veracruz.³

6. Asimismo, tomando en consideración que el Juicio se encuentra relacionado con actos que podrían constituir violencia política, se instruyó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que diera vista al Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Tribunal, para los efectos que correspondan.

7. **Recepción de expediente y radicación.** El veintiocho de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente y radicó el Juicio Ciudadano en la ponencia a su cargo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

8. De acuerdo con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz;⁴ y 40, fracción I, 124 y 147, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se otorga a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo del Secretariado de Estudio y Cuenta adscritos a sus ponencias, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y

³ En adelante también será referido como Código Electoral.

⁴ En adelante también será referida como Constitución Local.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
TEV-JDC-381/2021**

demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

9. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental, que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

10. Por ello, se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

11. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales, antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no de la Magistrada o Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

12. Así, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión preliminar a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno le corresponde resolver el fondo del asunto, también le compete pronunciarse en Pleno en torno a cuestiones accesorias, como el dictado de medidas de protección.⁵

13. Como en este caso, que se trata de determinar lo conducente respecto a proveer medidas de protección en favor de la parte actora,

⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio de la jurisprudencia **11/99** de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en te.gob.mx.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEV-JDC-381/2021

por lo que se estima que se debe estar a la regla y criterio de jurisprudencia que se señalan, por consiguiente, debe ser el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando en colegiado, quien emita la determinación que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Estudio sobre la procedencia de medidas de protección.

14. Del análisis integral de la demanda, se advierte que el actor Eulalio Juan Ríos Fararoni, en su calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, realiza manifestaciones aduciendo violencia política en contra de quien o quienes resulten responsables. Asimismo, en su escrito de demanda solicita de manera expresa la concesión de medidas de protección a su favor, para el cese de los actos de violencia política que aduce en su contra.

15. En tal sentido, para proveer en torno a la procedencia de medidas de protección es pertinente precisar que la materia puesta en controversia se centra en la violencia que ha sufrido el ahora actor, dentro del desempeño de los actos que realiza como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz.

16. A partir de dichos planteamientos y **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto**, este Tribunal Electoral considera que **ha lugar** a emitir las medidas de protección solicitadas, a fin de salvaguardar el derecho del hoy actor para que pueda ejercer su derecho a ser votado, libre de violencia política, ante eventuales actos que pudiesen resultar lesivos de sus derechos humanos.

17. Pues la tutela preventiva se concibe como una defensa contra el peligro de que una conducta ilícita, o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
TEV-JDC-381/2021**

considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva.

18. En ese sentido, para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Así, las medidas de protección forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios.

19. Lo anterior, dado que constituye una condición necesaria para la materia del litigio, en relación con el derecho de ser votado, ya que actualmente se desempeña como candidato a un cargo de elección popular, en específico al cargo de edil, del multicitado Ayuntamiento; ello, de acuerdo con las razones que se exponen a continuación.

Procedencia

20. Ahora bien, las medidas de protección en el presente Juicio se emiten a partir del análisis ponderado entre: (i) la *apariencia del buen derecho* del peticionario; (ii) el peligro en la demora; y (iii) sin afectación al orden público.

21. El primero, pues el actor no solo demuestra un derecho que en apariencia le pertenece, sino que en efecto se trata de un ciudadano que se encuentra conteniendo a un cargo de elección popular como como candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, por el partido político Morena.

22. De ahí que, cualquier conducta de terceros dirigida a menoscabar el ejercicio de su derecho a ser votado, no encuentra amparo en un *estado constitucional y democrático de derecho*.



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
TEV-JDC-381/2021**

23. El segundo, porque de continuarse consumando las conductas que, a decir del actor, son constantes y podrían propiciar una suerte de irreparabilidad en torno a las agresiones sufridas en su persona, pues por una cuestión material no sería posible retrotraer los efectos de un futuro fallo, por más que se concediera la razón al actor, en caso de proceder.

24. Sin que, por otra parte, el decreto de las medidas cautelares transgreda lo que se erige como un límite en la concesión de toda medida cautelar, consistente que, con ésta no se vea alterado el orden público.

25. Ello, pues lo que las medidas de protección repelen desde luego en el caso, es el despliegue de cualquier conducta discriminatoria en la persona del actor; de tal suerte que, lejos de afectar el orden público, en su ejecución lo reestablecerían, de estar siendo alterado de hecho por los sujetos vinculados al acatamiento de las medidas de protección.

26. El propósito de la medida cautelar en el caso es neutralizar el o los eventuales actos agresivos para que cese cualquier posible conducta dirigida a menoscabar la personalidad jurídica del actor. Al efecto, cabe tener presente los fundamentos que la sostienen.

27. En ese sentido, debe tenerse claro que la protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de derechos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de tal forma que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de éstos.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
TEV-JDC-381/2021**

28. El enfoque actual de los derechos humanos ha generado que en la doctrina procesal contemporánea se replanteen instituciones jurídicas procesales a fin de generar su más amplia y efectiva tutela.

29. El derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, es considerado como eje rector en esta reformulación. Se parte de la base de que el justiciable merece la más amplia protección y garantía de sus derechos, la cual debe guardar correspondencia con los instrumentos procesales de forma tal, que no se constituyan en obstáculos para su protección y garantía.

30. Se estima que el justiciable tiene derecho a que el órgano jurisdiccional le brinde una tutela que resulte adecuada para solucionar o prevenir en forma real y oportuna alguna violación a sus derechos humanos que pueda afectar a su esfera personal y la de su familia, por las circunstancias especiales del caso, y de las presuntas amenazas que aduce haber recibido.

31. En ese sentido, la tutela preventiva se concibe como una defensa contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptarse medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

32. Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios.

33. La Comisión Interamericana como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han adoptado la visión procesal contemporánea



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEV-JDC-381/2021

de las medidas cautelares, al reconocer en sus resoluciones que éstas tienen un doble carácter: el cautelar y el tutelar.

34. Conforme con el primero, las medidas tienen como propósito preservar una situación jurídica, así como los derechos en posible riesgo hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo, para que de esta manera se evite que se lesionen los derechos alegados, con independencia del sentido de la decisión final y, en su caso, con las reparaciones correspondientes.

35. De acuerdo con el carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.

36. Así, en concordancia con el mandato constitucional contenido en el artículo primero, los tratados internacionales, así como en los criterios asumidos por el máximo tribunal del país, el juzgador debe basar sus decisiones en una plataforma con perspectiva más amplia que garantice, tutele e impulse los derechos de los más desprotegidos.

37. Por tanto, en consideración de este Tribunal, si se advierte la denuncia o manifestación de amenazas de cualquier agente del Estado o de cualquier otra entidad, que ponga en riesgo la integridad de la persona o sus familias, originado por la pretensión de asumir un cargo de elección popular, y que pueda traer como consecuencia el menoscabo en los derechos y la limitación de las prerrogativas básicas y elementales, a las que cualquier persona aspira, lo procedente es llevar a cabo el despliegue de acciones jurisdiccionales que tutelen y garanticen las condiciones de seguridad, acceso completo a la justicia y, por tanto, el bienestar de las personas.

38. A partir de todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Tribunal determina que es procedente ordenar el dictado de medidas de protección a favor del actor.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
TEV-JDC-381/2021**

39. En efecto, el ciudadano inconforme mediante su escrito de demanda, manifiesta que el desempeño de los actos que realiza como candidato a Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, ha sido víctima de diversas amenazas que considera como violencia política en su contra.

40. Por tanto, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de hechos en perjuicio del actor, este Tribunal Electoral determina que lo procedente es dictar medidas de protección, a fin de salvaguardar su integridad física, en su calidad de candidato a la presidencia municipal del multicitado Ayuntamiento, ello, ante eventuales actos que podrían vulnerar sus derechos humanos.

41. Por lo que, en observancia del principio de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, este Tribunal Electoral considera oportuno y necesario, vincular a las autoridades que se enuncian a continuación para que, en el ámbito de su respectiva competencia, adopten las medidas que conforme a derecho resulten procedentes para proteger los derechos y bienes jurídicos del actor.

42. Para el dictado de las medidas de protección, también se ha considerado que no es suficiente la sola mención de la existencia de violencia política para que las autoridades jurisdiccionales dicten las medidas de protección que se les solicita.⁶

43. Esto es, deben existir elementos mínimos que permitan determinar los actos que se realizan por razón de que la violencia se dirige a su condición de servidor público; por lo que, cuando una autoridad se encuentra ante la necesidad de pronunciarse sobre alguna orden de protección, se debe:

- i. Analizar los riesgos que corre la víctima para poder generar un plan acorde con las necesidades de protección, lo que involucra que, de ser pertinente, se realicen diversas diligencias.

⁶ Como similar criterio asumido por este Tribunal Electoral local al resolver el expediente TEV-JDC-73/2019 INC-3.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEV-JDC-381/2021

Dependiendo del caso, tomando en cuenta la situación de la parte actora y a partir de la urgencia intrínseca de las medidas, es la propia autoridad que recibe la solicitud quien tiene que llevar a cabo tal análisis.

- ii. En caso de adoptar las medidas solicitadas, justificar su necesidad y urgencia, esto es, analizar las circunstancias que podrían derivar en un daño grave de difícil reparación a los derechos como la vida, la integridad personal y la libertad.

La relevancia de acotar las medidas a cuestiones urgentes y a riesgos vinculados a la vida, la integridad y la libertad tiene que ver, desde luego, con la protección de la persona y, con el estándar probatorio requerido para el otorgamiento de las medidas; por ello, no siempre que se aleguen genéricamente actos que, a decir de la parte actora, constituyen violencia, ameritará el otorgamiento de una medida urgente, sino un análisis en el fondo, es decir, una sentencia.

- iii. Actuar con una debida diligencia en aras de que la autoridad facultada resuelva lo correspondiente respecto a la adopción de medidas, por lo que el dictado debe ser con prontitud y solo por el tiempo necesario para que la autoridad facultada para ello se pronuncie.
- iv. Analizar a qué autoridades estatales debe vincularse para efecto de que coadyuven con este órgano jurisdiccional en los casos en que deba garantizarse de manera preventiva la integridad de la persona que dice ser víctima de violencia política.
- v. Asimismo, se deberá de examinar la situación al caso concreto.

44. Como se advierte, es necesario una metodología que se haga cargo de las particularidades derivadas del ejercicio de los derechos político-electorales, y que, a su vez, permita evaluar los riesgos de la víctima y, a partir de ello, generar un plan de protección adecuado a fin de que las medidas adoptadas sean eficaces.

45. Desde luego, esta metodología debe hacerse cargo de la opinión de quien solicita las medidas, lo que no implica trasladarle la

**ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
TEV-JDC-381/2021**

responsabilidad de delinearlas, sino atender la problemática acorde a su situación particular.

46. En los términos relatados, este Tribunal Electoral analiza los riesgos sobre la cuestión planteada, a fin de determinar el tipo de medidas de protección que resultan procedentes en favor de la parte solicitante.

47. Pues, como se detalló, el actor refiere que mediante mensajes a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp ha sido víctima de amenazas e intimidaciones que atentan contra su vida durante su ejercicio como candidato a la Presidencia Municipal de Cosoleacaque, Veracruz, por lo que se considera imperativo dictar las presentes medidas de protección al citado candidato.

48. Por tanto, en observancia del principio en apariencia del buen derecho y peligro en la demora, este Tribunal Electoral considera oportuno y necesario, emitir las siguientes medidas de protección, para proteger los derechos y bienes jurídicos de la parte actora.

TERCERO. Medidas de protección.

49. De manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de hechos y/o actos irreparables en perjuicio del hoy actor Eulalio Juan Ríos Fararoni, en su calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, este Tribunal Electoral determina que lo procedente es **vincular** a las siguientes autoridades del Estado de Veracruz:

- Secretaría de Seguridad Pública.
- Policía Municipal del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz.

89. Ello, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y conforme a los protocolos establecidos por este Órgano Jurisdiccional a partir del acuerdo por el que se establecen medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEV-JDC-381/2021

riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dichas autoridades desplieguen, a la brevedad posible, las acciones que estimen necesarias de acompañamiento y salvaguarda de los derechos del promovente Eulalio Juan Ríos Fararoni.

90. Lo anterior, con el fin de inhibir conductas que puedan lesionar los derechos humanos y derechos político-electorales, en el ámbito de contender para un cargo de elección popular, y que dichas conductas pongan en riesgo su integridad física y que le generen violencia política.

91. Para lo cual, en términos del artículo 365 del Código Electoral, las citadas autoridades quedan vinculadas a **informar** a este Tribunal Electoral de las determinaciones y acciones que consideren necesario adoptar.

92. En el entendido que, las presentes medidas de protección tienen como finalidad garantizar el respeto de los derechos humanos del ciudadano accionante, así como salvaguarda el ejercicio del derecho de ser votado en su vertiente de acceso al cargo de elección popular para el que actualmente contiene.

93. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, el presente acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

94. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se declaran **procedentes y necesarias** las medidas de protección que se determinan en favor de **Eulalio Juan Ríos Fararoni**, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de

**ACUERDO PLENARIO SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
TEV-JDC-381/2021**

Cosoleacaque, Veracruz, en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **vincula** a las autoridades precisadas en el considerando **tercero**, para los efectos que se precisan en dicho apartado.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor en el domicilio que tiene señalado en autos; por **oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, a las autoridades vinculadas en este acuerdo; y por **estrados** a los demás interesados; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar; y **Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la Ponencia**; ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR**
Magistrado



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ**
Magistrada



JESUS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**